

RESOLUCIÓN

por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas de complemento al capital social de socios trabajadores y de trabajo en sociedades cooperativas y sociedades laborales para el año 2025.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por Resolución de 24 de junio de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo (BOPA de 11/07/2025) se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de complemento al capital social de socios trabajadores y de trabajo en sociedades cooperativas y sociedades laborales.

**Segundo.-** Estas ayudas aparecen recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo para 2025-2027.

**Tercero.-** En este sentido, la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, tiene intención de abrir el plazo de presentación de solicitudes relativas a la concesión de estas ayudas.

**Cuarto.-** Para la financiación de la convocatoria anual de esta línea de ayudas, figura con carácter habitual en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del ejercicio 2025, crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 14.04.322L.771000 (PEP 2022/000006 Complemento a las aportaciones al capital social empresas Economía Social).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con el Decreto 49/2025, de 25 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, corresponde a la Dirección General de Empresa y Comercio el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo, en régimen de autónomos o asociados en fórmulas de economía social.

**Segundo.-** Según lo previsto en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, corresponderá a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a setecientos cincuenta mil euros (750.000 euros).

**Tercero.-** Resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el reglamento que desarrolla la citada Ley; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |               |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 1 de 7 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |               |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |               |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704544056356617617                    |  |               |                                                                                       |

Principado de Asturias. Las competencias se encuentran atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el Decreto 49/2025, de 25 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

**Primero.-** Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas de complemento al capital social de socios trabajadores y de trabajo en sociedades cooperativas y sociedades laborales.

**Segundo.-** Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas definidas en el apartado 2.1 de la base segunda de las que regulan estas ayudas, que se incorporen a una sociedad cooperativa o sociedad laboral o realicen una ampliación de capital social, así como las personas socias trabajadoras o de trabajo temporales de la cooperativa que modifiquen su situación pasando a ser personas socias trabajadoras o de trabajo de carácter indefinido, en el período establecido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024, y cumplan los demás requisitos establecidos en las bases reguladoras de estas subvenciones.

**Tercero.-** Las subvenciones convocadas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Resolución de 24 de junio de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y, Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas de complemento al capital social de socios trabajadores y de trabajo en sociedades cooperativas y sociedades laborales y por las disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Cuarto.-** Autorizar un gasto de 325.000,00 € (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS) que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.322L.771.000 (PEP 2022/000006 Complemento a las aportaciones al capital social empresas Economía Social) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 58.2.a) del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se fijará una cuantía adicional de 200.000,00 euros, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá nueva convocatoria, sirviendo la que ahora se dicte a todos los efectos.

Conforme a lo previsto en el artículo 58.2 b) del citado Reglamento, la efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible por una generación, ampliación o incorporación de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la Resolución de concesión de la subvención, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.5 del mencionado Reglamento, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

**Quinto.-** Las ayudas serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y podrán cofinanciarse con fondos de empleo de ámbito nacional según la distribución territorial aprobada por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

**Sexto.-** Las ayudas recogidas en la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia competitiva, siendo el importe de la ayuda a conceder el 50% del capital desembolsado mediante aportaciones dinerarias con un máximo de 5.000 euros por beneficiario.

Si el crédito disponible no permitiera la concesión de subvenciones, a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, por la cuantía prevista, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |               |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 2 de 7 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |               |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |               |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704544056356617617                    |  |               |                                                                                       |

máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios, en proporción a la cuantía de la aportación al capital social realizada.

**Séptimo.-** Estas subvenciones están sometidas al régimen de *minimis* en los términos establecidos en el Reglamento (UE) N° 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE 15/12/2023).

A los efectos de este Reglamento, se considerarán una “única empresa” todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;
- d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otras accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantenga cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

El importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

Las ayudas de *minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de *minimis* a la empresa.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas, se registrarán por las reglas establecidas en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023 y por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, según el cual el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 euros durante cualquier período de tres años.

En el caso de las ayudas a empresas que operan en el sector pesquero, se registrarán por lo establecido en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector pesquero, modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023. De conformidad con el artículo 3.2, el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 30.000 euros durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales.

No obstante lo anterior, el artículo 3.2.bis del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, establece que un Estado miembro podrá decidir que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a una única empresa no exceda de 40.000 euros durante un período cualquier de tres ejercicios fiscales, siempre que el Estado miembro disponga de un registro central nacional de conformidad con el artículo 6, apartado 2.

De conformidad con el Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de *minimis* en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se

sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en la normativa europea, cuando las bases reguladoras de unas ayudas públicas establezcan que éstas tienen carácter de *minimis*, según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, el importe total de la ayuda equivalente concedida a una única empresa no excederá del importe recogido en el artículo 3.2 bis del citado reglamento o, en su caso, del importe que establezca el reglamento que lo modifique o sustituya.

**Octavo.-** El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Empresa y Comercio.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración cuya composición viene establecida en la base octava, número tres de las reguladoras de estas ayudas.

**Noveno.-** El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del extracto de la Resolución por la que se apruebe la presente convocatoria.

**Décimo.-** La resolución corresponderá al Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, que se pronunciará sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La Resolución deberá ser dictada y notificada en el plazo comprendido entre la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del extracto de la presente Resolución y con anterioridad al 31 de diciembre de 2025.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

**Decimoprimer.-** En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objeto o finalidad y beneficiarios.

Las personas beneficiarias que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador establecido en la misma.

**Decimosegundo.-** Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> (introduciendo el código AYUD0485T01 en el buscador de la cabecera, situado en la parte superior derecha).

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se oponga a ello.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |               |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 4 de 7 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |               |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |               |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704544056356617617                    |  |               |                                                                                       |

Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación del NIF del contribuyente.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos de domicilio fiscal.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral y las particularidades en su cotización.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas de “mínimis” de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Administración del Principado de Asturias a verificar con las entidades financieras las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (código AUTO0016T01). En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consiente la consulta.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad de la persona solicitante, y en su caso, de la representación en que actúa.
- b) Declaración responsable del solicitante o responsable legal, relativa a los siguientes extremos: hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social; no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, liquidadas y exigibles; subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad; y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- c) En el supuesto de que la persona solicitante se incorporase a una sociedad laboral, deberá presentarse con la solicitud de subvención, la escritura de constitución de la sociedad o la de ampliación del capital social de la misma que refleje la aportación realizada al capital social por parte del solicitante,

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |               |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 5 de 7 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |               |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |               |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704544056356617617                    |  |               |                                                                                       |

acreditando, en todo caso, el desembolso en metálico mediante justificante de ingreso en la cuenta bancaria de la sociedad, en el que se indique su concepto.

- d) En el supuesto de que la persona solicitante se incorporase a una sociedad cooperativa, deberá presentar junto con la solicitud, bien la escritura de constitución de la cooperativa, bien certificación del órgano de administración de la cooperativa, que acredite la obligación de realizar la nueva aportación acordada por la Asamblea General, así como el desembolso de la misma y sus circunstancias (cuantía, forma, plazo, etc.) por parte del socio solicitante, acreditando, en todo caso, el desembolso en metálico mediante justificante de ingreso en la cuenta bancaria de la sociedad en el que se indique su concepto.
- e) En el supuesto de que la persona solicitante se incorporase o perteneciera a una sociedad cooperativa, deberá presentar copia certificada del Libro Registro de Aportaciones y del Libro Registro de Socios.
- f) Declaración del órgano de administración de la sociedad acerca de la vinculación de la persona solicitante como socio trabajador o de trabajo en la sociedad, así como de la jornada de trabajo dedicada por la persona solicitante para el desarrollo de su actividad en la sociedad.
- g) En los supuestos de nueva incorporación, declaración del órgano de administración de la sociedad de que dicha persona solicitante no ha formado parte de la sociedad en los dos años previos a su incorporación.
- h) Declaración responsable de la persona solicitante de no haber sido beneficiario de esta ayuda en los tres años anteriores.
- i) En el caso de nuevas aportaciones al capital social para la consolidación de la empresa, informe emitido por la Fundación para el Fomento de la Economía Social (FFES), acerca del contenido y objetivos del plan de consolidación de la empresa y la necesidad de la ampliación del capital para su realización.
- j) Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite el domicilio fiscal de la sociedad cooperativa o sociedad laboral en la que se incorpore el solicitante o realice una nueva aportación; para el supuesto de que se trate de una sociedad cooperativa o sociedad laboral cuyo domicilio fiscal no se encuentre en el Principado de Asturias, certificado expedido por la Autoridad Laboral acreditativo de que tengan un centro de trabajo en el Principado de Asturias.
- k) Certificado de Inscripción de la sociedad cooperativa o sociedad laboral en la que se incorpore el solicitante o realice una nueva aportación, en el Registro Público correspondiente.

A los efectos de incorporar, en su caso, a la persona solicitante en la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias, deberá completarse la información del fichero de acreedores integrada en el formulario. En cualquier caso, la Administración podrá verificar las cuentas bancarias suministradas con la entidad bancaria en la que se encuentre la cuenta a la que se refiere en virtud de la autorización otorgada por la persona solicitante.

El formulario de solicitud incorpora las siguientes declaraciones responsables:

- Declaración responsable relativa a las ayudas solicitadas u obtenidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma. En concreto será necesario adjuntar un listado detallado en el que figure la naturaleza de las ayudas concedidas, con expresa indicación de las ayudas recibidas sometidas al régimen de minimis durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, órganos concedentes y cuantía de las mismas.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable relativa a no ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Declaración responsable de la persona solicitante de no haber sido beneficiario de esta ayuda en los tres años anteriores.

|                                                                                       |                                         |                                                                                      |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
|    | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página <b>6</b> de 7 |
|                                                                                       | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |                      |
|                                                                                       | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |                      |
|                                                                                       | 15704544056356617617                    |  |                      |
|  |                                         |                                                                                      |                      |

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acceso al expediente y demás trámites posteriores a la solicitud, se realizará por canal electrónico, a través del área personal de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

**Decimotercero.-** Disponer la publicación del extracto de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias así como la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Decimocuarto.-** La Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

|                                                                                     |                                         |                                                                                      |               |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Estado del documento                    | Original                                                                             | Página 7 de 7 |  |
|                                                                                     | Dirección electrónica de validación CSV | <a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>        |               |                                                                                       |
|                                                                                     | Código Seguro de Verificación (CSV)     |                                                                                      |               |                                                                                       |
|                                                                                     | 15704544056356617617                    |  |               |                                                                                       |